

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 133/2025

ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Raúl Israel Hernández Cruz, quien se ostenta como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos.	630-SEPJF

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

“IV. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y, EN SU CASO, MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

A. Del Congreso del Estado de Morelos:

• La aprobación y expedición del **‘Decreto Número Veinticinco.- Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025’**, publicado en el Periódico ‘Tierra y Libertad’, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024. En específico, los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Disposición Transitoria Quinta y Anexo 21, en las porciones normativas que a continuación se resaltan:

(...)

B. Del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:

• La sanción, promulgación y publicación del **Decreto Número Veinticinco.- Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025**, publicado en el Periódico ‘Tierra y Libertad’, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024. En específico, sus artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Disposición Transitoria Quinta y Anexo 21.

B.1 Del Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** El escrito de demanda y los anexos de mérito fueron enviados el catorce de febrero del año en curso a través del sistema electrónico y recibidos el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal; y turnado el asunto conforme al auto de radicación de veinticinco de febrero del presente año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional, el once de marzo de la misma anualidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 133/2025

• *El refrendo y publicación del Decreto Número Veinticinco.- Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicado en el Periódico 'Tierra y Libertad', Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024. En específico, sus artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Disposición Transitoria Quinta y Anexo 21."*

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta² y **se admite a trámite** la demanda que hace valer.³

III. Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene a la Comisión actora designando autorizados y delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través del delegado que menciona para dicho efecto, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que dicha persona cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la petición del solicitante, esto, con fundamento en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

V. Apercebimiento. Se apercibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Autoridades demandadas y emplazamiento. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional únicamente a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su

² De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 16, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 16. El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión;
(...).

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el martes treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el catorce de febrero del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

contestación⁴ dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, esto con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

No así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de una secretaría subordinada a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: "**LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS**".

VII. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las referidas autoridades para que en el plazo señalado, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, no impide que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

VIII. Antecedentes legislativos. Tomando en consideración que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 100/2025 y 132/2025, en tanto que en dichas controversias se impugna el mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con el Decreto controvertido, así como el Periódico Oficial del estado que contiene su publicación, pues, los que se exhiban en los referidos medios de control constitucional, se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.

IX. Traslado. Con copia simple de este auto, así como del escrito de demanda y anexos, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Tribunal Pleno de

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 133/2025

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.⁵

Notifíquese; por lista a la autoridad promovente; en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **310/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda y anexos, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **989/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **133/2025**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM 02

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T20:25:16Z / 08/05/2025T14:25:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	65 30 a0 74 00 81 d8 35 12 9a df fe b0 82 b1 84 9f 7d 9f b6 e5 41 09 41 7d 8c 6a ed ad ea 1a 1e 74 b1 8d 41 5d 82 5b 1c a5 f5 5a 1d 6e 71 76 4f 79 16 28 0b e7 09 7f 2e 9f 46 b9 bb fe 64 d8 42 84 7a 34 0f c9 c2 af 55 96 4b 66 bb eb 46 87 59 fd 8b 63 58 ca 7f f0 62 75 3e db ad 1c 69 5b 15 d3 18 79 85 ff 8b 7a 66 bb ac ad fd 70 27 5d e9 0d 1f 3a 91 9a f0 08 14 c1 8b d1 60 12 a5 81 82 0e 1b 6b 24 8c f1 17 e7 9f 9b 40 e5 8b 1b 35 00 48 3b 25 4c 86 9e 69 d1 7d 8f 1c 3c e3 0a 4a f7 d2 8a 5c 33 21 93 bc 0e cb 7d d8 c1 20 26 2b 8e d2 61 3b e1 33 d3 05 11 cd 63 43 95 0a 99 d1 13 66 82 97 49 6b a4 c1 52 24 b3 8e 30 65 0a 5e 9c 5b cd ea 09 1e a6 8f 96 eb 0e d1 aa c7 f2 45 cc eb 45 57 68 a9 6b cd ec fe d2 48 ef 0b f6 c3 62 25 05 0a d0 c0 a7 16 40 1c ad e8 1a b5 4d 2d f9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T20:25:16Z / 08/05/2025T14:25:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T20:25:16Z / 08/05/2025T14:25:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8604147			
	Datos estampillados	B3FF76A2CA74BCD7B335DF662F76D9E0E28FF09E837CFE67CC244A658691BF27			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:53Z / 30/04/2025T11:28:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	15 4a bf 83 3a c2 74 32 e6 6b e8 e8 51 cc ba c9 f2 ea fe 8b cd d3 a5 04 28 9c ed e3 e0 98 b6 cd c8 a3 24 c6 7f f1 f6 3c db 41 47 54 5c 22 a7 90 64 7a c9 50 69 4a 1b a3 8f 56 fe 37 33 e1 6c e9 20 31 bb 16 56 0c 14 24 f6 fc 25 64 83 fd f0 fc a9 a8 f3 58 af 13 08 88 94 ea ee 10 11 d7 e1 bf 89 c6 c5 ab 9a 80 45 a8 a7 41 4b e6 52 6a 46 c7 30 1b 16 12 68 37 90 56 98 a9 c4 fc 52 7b 97 d9 bb 31 93 8b 9f 62 e2 e7 ef 54 70 0e f5 3a aa bd 59 10 66 3c a9 e1 58 3c 52 28 15 46 90 a9 b5 1f cd 1f 71 71 2e 7d 45 12 36 ef a4 57 0f da 53 fe aa b6 6f 34 c0 f9 01 85 6d 4a f3 55 92 95 1b 96 74 1c dd 5e 45 84 28 37 4d 9b 12 c0 fa a8 eb b0 c9 f1 9f 34 0b e3 50 7d 22 61 b1 a8 ed bc 74 47 09 d7 44 4e cf 12 97 80 e2 a3 12 b9 12 89 b3 10 50 99 35 c6 5e 60 25 d9 e9 57 c4 76 ab 7c 7a ef				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:53Z / 30/04/2025T11:28:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:53Z / 30/04/2025T11:28:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8582020			
	Datos estampillados	0371AB5A61AE2E9C3C033EE2D658EE2180D2B91A3E8AB9D44DB07EBD9014CBF5			